e definition, se lisco ti se giarrate Singara

se orcesitan carrierde enero.



Boletin Osicial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 11 .-- Circular .-- El subdelegado de la facultad veterineria de esta provincia, me ha dirigido, para que disponga la insercion en el Boletin, la circular que ha recibido de la protección de la facultad de veterinaria, y me ha requirido para que recomiende su cumplimiento à los alcaldes de los pueblos de esta provincia. En su consecuencia se estampa á continuacion de esta circular, y encargo á las autoridades locales de las islas que la tengan presente para los efectos correspondientes. Palma 28 de enero de 1843. José Miguel Trias.

Proteccion de la facultad Veterinaria. Siendo muy repetidas las quejas que se han dirigido á esta Proteccion, relativas á que muchos intrusos se hallan egerciendo el arte de herrador sin el competente título, pretestando autorizados para ello por el decreto de las Córtes de 8 de junio de 1813, que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara que todos pueden egercer libremente cualquiera industria ú oficio útil, sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, sirviéndose de este decreto para no habilitarse del correspondiente título; he creido necesario

tomar providencias capaces de cortar semejantes abusos, y habiéndome ascsorado en este particular de la junta consultiva de la facultad, en su informe de 27 de febrero último,

se espresa asi:

»Para cortar de raiz los abusos que se denuncian, se hace indispensable hacer conocer á todos aquellos que se hallen obcecados en semejante error, que el referido decreto se limita solo á las artes industriales, y el arte de herrar no se cuenta entre ellas: pues para egercerle se necesitan conocimientos científicos, como son; el estudio para el conocimiento de las partes anatómicas del casco, el grado de sensibilidad con que cada una de ellas está dotada; saber los diferentes defectos, y enfermedades que pueden presentarse para poderlas corregir con la herradura, saber enmendar con esta los vicios de conformacion de que son susceptibles las estremidades de los animales. Con todos estos conocimientos reunidos se forma un buen herrador, y careciendo de estos elementos científicos, se cometen errores que dan lugar á enfermedades tan complicadas como difíciles de curar: sin ellos se imposibilitan los animales de tal modo que se les pone en estado de manquedad; se ocasionan por el mal método de herrar los cuartos, ya simples ó ya compuestos, las razas, los galápagos, gabarros simples, compuestos y tendinosos, el topino el ancado, el emballestado &c. &c. Si, si á todas estas enfermedades dichas, da lugar un herrador á consecuencia de sus pocos ó ningunos conocimientos de la parte sobre que opera, y al contrario, si adornado de ellos no solo evita su desenvolvimiento, sino es que las cura radicalmente cou la aplicacion metódica de una herradura se podrà colocar el arte de herrar entre los industriales? parece que no, y sí que se le debe mirar como científico y como una parte esencialísima de la Veterinaria."

Y no teniendo réplica las razones de la junta, he resuelto que de mi órden y copiándolas literales, ponga V. un aviso en el Boletin oficial de esa provincia para desengaño de
los herradores intrusos, y que convenza al mismo tiempo á
las autoridades de que no pueden consentir de ningun modo tales abusos; antes por el contrario es un deber suyo, y
asi lo espero de su celo por el servicio nacional, el no permitir que ningun individao ejerza el arte de herrador sin el
competente título. Y de haber V. cumplimentado esta
órden me pasará el correspondiente aviso, esperando del ininteres con que mira V. cuanto puede contribuir al bien
general, al particular de los que profesan la Facultad Vete-

99

rinaria, y á los adelantos que deben procurarse en esta, que tratará V. por todos los medios que estén á su alcance, de

cortar los abusos que quedan indicados.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 1º de enero de 1843.--Por indisposicion del duque de Alagon, Càrlos Risueño.-Sr. Sub lelegado de Veterinaria de la provincia de Palma.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

The additional income was a contract of the angle into

El Escmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha 11 del que rige ha comunicado á esta Audiencia el Real decreto siguiente:

El regente del reino se ha servido dirigirme con fe-

cha de ayer el decreto siguiente:

El celo constante del gobierno por la mejor y mas pronta administracion de la justicia ha sido causa de que segun las creencias y necesidades del momento se hayan adoptado disposiciones controrias en el trascurso de pocos años, relativamente à los dias de vacaciones de los tribunales. Dominando siempre el mismo pensamiento de acelerar el despacho y pronta resolucion de los negocios, ora se ha creido que con la reduccion de los dias feriados seria mas rápida la administracion de la justicia, ora por el contrario que las vacaciones intercaladas por el orden de los dias de media fiesta de la iglesia y los de antigua costumbre son una necesidad de la indole de los tribunales colegiados, porque para el debido acierto de sus fallos no deben limitarse los magistrados á la mera asistencia diaria al tribunal, porque han de estudiar los negocios àrduos, instruir causas, evacuar consultas y otros encargos frecuentes, y porque los relatores y escribanos de cámara han de preparar sus trabajos para que haya verdadera actividad.

Ensayada ya una y otra opinion debe prevalecer aquella que haya dado mejores resultados; y como por otra parte pudiera tal vez convenir un nuevo y distinto arreglo en los dias feriados, suprimir unos, conservar otros, y aun acaso oumentor las horas de asistencia diaria, á propuesta del tribunal supremo de justicia se espidió circular á todas las audiencias del reino para que por su conducto espusieran cuanto se les ofreciese en el particular, como lo han egeculado. De este modo han venido á reunirse todos los datos y noticias convenientes para el mejor acierto en la re-

solucion, y asi es como el tribunal supremo de justicia ha emitido su ilustrado parecer en consulta de 14 de diciembre próximo, luego que hubo recibilo todos los informes de las audiencias, contrarios en general à la reduccion prescrita por el decreto de 25 de setiembre de 1841. Conforme pues con su opinion, hecho cargo asimismo de las razones que ha espuesto contra la idea emilida por la mayor parte de las audiencias de acordar vacaciones de uno ó mas meses en la estacion del calor, porque no lo permite en el dia la organizacion de los tribunales, y convencido igualmente de la utilidad que ha de resultar al servicio de suprimir algunos dias de los enque, como el 16 de julio, 2 de agosto, 12 de octubre y 2 de noviembre, por costumbre vacaban antes los tribunales, para reunirlos en fin de junio con el objeto de que puedan ordenarse las listas semestrales de causas y estados de los negocios civiles, que son tan convenientes para la estadística judicial, como Regente del reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II vengo en decretar lo signiente:

1º Queda derogado el decreto de 25 de setiembre de

Dominendo siemare de ansaro usa a 2º En lo sucesivo serán feriados para vacar los tribunales en los negocios civiles y en las actuaciones de los criminales, que no sean de conocida urgencia, los domingos y dias festivos; los dias de media fresta o en que se puede trabajar campliendo con el precepto de oir misa; los lúnes y mártes de Carnaval; los de la Semana Santa, desde el domingo de Ramos hasta el martes de Pascua inclusive; los últimos del mes de junio desde el 24 hasta el 30 tambien inclusive, y los últimos de diciembre, contándo-

se desde el 25.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid 11 de enero 1843 ...

Zumalacarregui.

Y habiéndose dado cuenta del mismo en tribunal pleno ha acordado este se obedezca, guardo, cumpla y circule por medio del Boletin oficialá este efecto se inserta en este número. Palma 30 de enero de 1843. Juan Antonio Perelló y Pou secretario.



D. Joaquin Scheidnagel teniente coronel de infanteria retirado, caballero de la Real onden de S. Hermenegildo, condecorado con la cruz de primer ejercito, é intendente

subdelegado de rentas de Mallorca.

Por el presente cito, llamo y emplazo à D. Francisco Llorca comandante que sue de la division marítima de guarda-costas en esta isla, contra quien estoy procediendo criminalmente por no haber capturado á los reos de cierto contrabando que aprendió á inmediaciones del islote llamado el Toro costa de esta isla, y por no haber presentado tan pronto como corresponde y depositado en esta administracion los géneros aprendidos, para que dentro de nueve dias contados desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente en este juzgado de rentas ó en la cárcel nacional de esta ciudad à defenderse de los cargos que se le hicieren; y si asi lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía; sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este tribunal, y le pararán los perjuicios á que haya lugar. Dado en Palma de M. Horca á veinte y siete de enero de mil ochocientos cuarenta y tres ... Joaquin Scheidnagel ... Por mandado de S. S. Bartolomé Sureda y Servera, escribano.

Es copia del edicto original que obra en la causa á que se refiere y certifico. Palma fecha ut supra. Bartolomé Su-

reda y Servera.

Academia nacional de medicina y cirugia de las islas Baleares.

Se anuncia al público para su conocimiento que D. Andres Alos y Ferriol, natural de Sta. Margarita y avecindado en la misma prévia la justificacion de los requisitos convenientes fué examinado y aprobado en la facultad de medicina y cirujía por el colegio de la ciudad de Barcelona, y se le espidió por la Direccion general de estudios el título de licenciado en la citada facultad para el libre ejercicio de su profesion.

Igualmente se hace saber que don Mateo Vidal y Feliu natural de Palma y avecindado en la villa de Esporlas, prévia la justificacion de los requisitos convenientes fué examinado y aprobado en la facultad de medicina y cirugía por el colegio de la ciudad de Barcelona, y se le espidió por la Direccion general de estudios el título de licenciado en la

citada facultad para el libre ejercicio de su profesion. Palma 26 de enero de 1843. Por acuerdo de la academia. Antonio Gelabert, secretario de gobierno.

morrows

description who is a south quien relay procediendo ari-
Soller rinde à su ayuntamiento constitucional de la entrada y salida en dinero efectivo que ha tenido el hospicio de la misma en el año de 1842, sin contar el pan y otros efectos en especie que recoje diariamente la alforja del donado de la casa. Cargo que forma el contador de la junta don
Miguel Muntaner Pro. beneficiado arregla-
do por cuadrimestres.
Enero, febrero, marzo, abril, suscripciones. 24 Idem limosnas
Mayo, junio, julio, agosto, suscripciones 60
Idem limosnas
Setiembre, octubre, noviembre, diciembre,
suscripciones
Idem limosnas
Censos y arbitrios 609 13 8
Legados pios momentáneos
Limosnas de misas que han celebrado los sa- cerdotes de esta villa en número de 516 mi-
sas, y cedida la caridad á beneficio de los
pobres de este hospicio
Alcance del año anterior
Cargo total
Descargo que presenta el tesorero de la junta
D. Pedro Juan Bernat Pro. y vicario por cuadrimestres. Enero, febrero, marzo, abril
Enero, febrero, marzo, abril
Mayo, junio, julio, agosto
Setiembre, octubre, noviembre, diciembre 390 7
Descargo total 1252 13 10
Alcanza la casa
Y en esta conformidad lo firmamos en la villa de Sóller á 31 de diciembre de 1842. Miguel Muntaner Pro. y con-
tauor Fedro Juan Sernat Pro Vicario y tacarere Vo Ro
Dernardo Gaimes.
Los contadores abajo firmados hemos examinado las an-

tecedentes cuentas con los recibos, cartas de pago, y demas documentos à que se refieren, y hallándolas exactas, y sin vicio alguno las aprobamos y firmamos en Soller à 31 de diciembre de 1842.—Pablo Gomez.—Guillermo Cañellas.—Vº Bº—Gerónimo Morell alcalde.—P. A. D. L. J.—Francisco Pastor Pro. vicario secretario.

Raciones que se han distribuido à los pobres de la

casa de beneficencia en todo el ano de 1842.
Enero, febrero, marzo, abril, raciones de pan 7500
Idem de sopa
Idem de carnero para los enfermos
Mayo, junio, julio, agosto, raciones de pan 6650
Idem de sopa
Idem de carnero para los enfermos 67
Setiembre, octubre, noviembre, diciembre, raciones
de pan
Idem de sopa
Idem de carnero para los enfermos 100
Total

NOTA. El pan distribuido á los pobres ha pesado 19.550 libras, el carnero para los enfermos ha pesado 68 libras 17 onzas carniceras, en la sopa se han consumido 50 cuarteras 5 barcillas legumbres, 3 cuarteras 3 barcillas fideos, 10 quintales 14 libras arroz y verduras por el valor de 48 libras 13 sueldos 10 dineros. Se han comprado 83 cuarteras trigo, y se han repartido 194 varas de ropa á los pobres. Queda abastada la casa con 52 cuarteras de granos y legumbres. Soller 31 de diciembre de 1842. Bernardo Galmés.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITIOS. DE AMORTIZACION.

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

La junta de venta de bienes nacionales en uso de las cultades que se le conceden por el artículo 38 de la Réal intruccion de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudicas.

Provincia de Valencia. D. Tomas Rondon y Galdiza remató 13 y media hanegadas y 27 brazas en dos campos, en Alborriaga, que fueron de la Cartuja de	cio alguno cio alguno ciondes d
Ara Chisti, en	50010
Provincia de Zamora. D. Pedro Sabau, por cesion de don Manuel Esponera, remató un campo nombrado	aciones que casa, de lo nero, l'ebre bels de cop
Cuadra de la Magdalena, que fué del monas- terio de Pobet, en	lem de sor lem de car
de los Mallos, que sué de dieho monasterio en. D. Francisco Navarro, con calidad de ceder, remató un campo de los Dominicos de Calayud, término de dicho cindad, de 12 hane-	36000
gadas, en	
9 hanegadas, término de dicha ciudad, en D. Bernardo Novella remató 33 y media sogas de tierra, con olivos, frutales y vides, término de Monzon, en la huerta de Paúles, que fué de los Trinitarios Calzados de dicha	40000
villa en	191000

D. Pascual Pratosi, remató un molino harinero con 2 muelas, casa y 3 huertos contiguos, término de Barbastro, que fué de los Mercenarios Calzados de dicha ciudad. . . . 287000

La junta de venta de bienes necionales en uso de las cultudesique se le concentra lactrule 38 de la Real entracerca de la Real entracerca de la Real de la lacerca de la Real de la Real

nombres de fos compradores de naces remaradas en cata

Imprenta nacional á cargo de don Juan Guasp. ap na